

la orden de santiago & por quanto por parte de la universidad rreal desta ciudad se me hizo rrelacion que la obra de las escuelas nuevas que estan comenzadas en la plaza que dicen del volador desta dicha ciudad estaba parada por averles faltado dineros para poderlas proseguir y que si por esto oviese de cesar se le seguiria mucho daño y ruina rrespeto de que perderian y destruirian la mayor parte de los materiales y enmaderamientos y se jurtarian los que no estuuiesen puestos demas de la mucha necesidad que la dicha universidad tenia de casas propias pidiendome para rremedio dello le mandase socorrer con alguna cantidad de pesos de oro prestados de los que perthenecen a la cisa del vino por tres años sin embargo de qualesquier contradicciones que a ello se hiciera como ya otra vez se hizo gobernando el marquez de villamanrique y por mi visto y que por ynformacion que la dicha universidad dio en esta rrazon consto del estado que la dicha obra tenia y necesidad de proseguirse mando que obligandose la dicha universidad y sus propios della y los catredaticos sus estipendios a pagar dentro de los dichos tres años se les prestase de la dicha cisa quatro mil pesos de oro comun para el dicho efeto y en cumplimiento desto hizo obligacion conforme a lo por mi prouenido otorgada precediendo claustro pleno ante diego lopez de herrera escriuano rreal y de prouincia en once dias deste presente mes y año de la fecha deste mi mandamiento por la qual se obliga a pagarlos con las fuerzas y firmezas que se requieren para su seguridad por tanto teniendo consideracion a la ymportancia de la dicha obra y causas rreferidas por el presente mando al cabildo y rregimiento desta dicha ciudad que de los pesos de oro que estan en la caixa de la cisa del vino della libre y haga entregar a la parte de la dicha universidad los dichos quatro mil pesos de oro comun prestados para proseguir la dicha obra de las escuelas dexando en ella para seguridad la dicha escritura con la qual y con este mandamiento y carta de pago de la persona que con poder lo rrecibiere mando se pasen en data fecho en mexico a tres de julio de mil e quinientos y noventa y tres años. Don Luys de Velasco poa mando del virrey pedro de campos.

El señor tesorero dixo que como es notorio la obra de las escuelas es util y muy necesario para los hijos desta rrepublica pues en ellas se enseñan vir-

tud y ietras y para proseguir y acabar la obra della no tiene al presente propios rresagados y pues los catredaticos tienen hecha obligacion de que se satisfara la cantidad de quatro mil pesos que piden prestados y que el yllustrisimo virrey don luys de velasco manda por el dicho mandamiento que se haga el dicho prestamo su voto y parecer es que la ciudad le haga de la dicha cisa.

El señor alguacil mayor dixo que para el le fuese leyda la fundacion de la cisa y cedulas de su magestad que en rrazon desto hablan y hauendolas leydo en dicho cabildo dixo que conforme a ellas los señores rregidores ni el ayuntamiento no tienen mano para poder prestar ni destruir lo procedido de la dicha cisa fuera de aquello para que ella se ha hecho y que aviendolos señores visorreyes pasados y audiencia rreal quando gobierno dado mandamientos de prestamo esta ciudad por su orden el señor alonso gomez de cervantes hizo pedimiento en el oncejo rreal de las yndias sobre que se volviese lo que asi los señores visorreyes auian mandado prestar y se libro una rreal cedula fecha(.....) por la qual su magestad manda al obispo de tlaxcala haga diligencia en el caso y esta ciudad la tiene presentada ante el dicho señor obispo y por las causas que tiene dichas el no tiene voto para prestar lo que no es a su cargo y este es su parecer.

El señor alonso de valdez dixo que obedece el mandamiento del señor visorrey y que en todo se guarde y cumpla lo que manda y que antes que se de la libranza que su señoria manda le llebe el señor procurador mayor las cedulas de su magestad que en rrazon de esto hablan y le de noticia de como esta ciudad por mando de la rreal audiencia presto doce mil pesos para el dicho efeto y se dice por cosa cierta tienen cedula de su magestad para que no los paguen para que vistas las dichas cedulas y enterado a su señoria de lo que en rrazon desto ay prouea lo que fuere seruido lo qual desde luego para entonces lo obedece.

Señor guillen brondat que se cumpla lo que manda el yllustrisimo señor visorrey y se de libranza de quatro mil pesos en la cisa y su mandamiento y rrecaudos que ha enviado a este ayuntamiento se guarden en el archivo desta ciudad para que al tiempo se entregue a la persona a cuyo cargo fuere la libranza de la cisa para que lo cobre y vuelva a la caixa.

El señor alonso dominguez dixo que

al tiempo y quando se volvio a ymponer esta cisa su parecer fue que no se ympusiese y conformandose con esto dixo que por cedulas rreales esta prohibido que la dicha cisa no se gaste sino fue re en el ministerio del agua y que asi las dichas cedulas se lleben al señor visorrey para que vistas las haga guardar y qumplir y ansi mismo todos los prestamos que esta ciudad ha hecho de dineros y rrecaudos conformandose en esto con el voto del señor alonso de valdez en todo y por todo.

El señor gaspar perez que se cumpla lo que su señoria yllustrisima manda con que ante todas cosas se le lleben las cedulas y rrecaudos conformandose en esto con el voto del señor alonso de valdez en todo y por todo.

El señor gaspar de valdez que se conforma con los votos del señor tesorero y el señor guillen brondat.

El señor corregidor que se guarde lo votado por la mayor parte en conformidad de lo mandado por el señor visorrey para que se de la libranza.

Alonso de valdes dixo que porque en todo tiempo se entienda con la justificacion que su señoria yllustrisima manda lo que tiene ordenado y es justo que esta ciudad le de noticia de lo que ay pide y suplica al señor corregidor mande que el señor procurador mayor llebe las cedulas que ay en rrazon desto y le informe del prestamo que antes de agora se hizo a las escuelas para que como dicho tiene su señoria prouea lo que fuere seruido.

El señor corregidor dixo que asi se haga como lo pide el señor alonso de valdez atento que dello no puede rresultar daño para lo de adelante con que lo votado antes de agora se guarde que se de la libranza.

Alonso dominguez dixo que habando con el acatamiento que debe apela para ante el señor visorrey de haberse por esta ciudad librar y asi mismo suplica del mandamiento de su señoria yllustrisima dado en rrazon desto para ante su señoria y pide que todas las cedulas y rrecaudos que en su voto rrefiere se le lleben para que todo ello visto por su señoria yllustrisima prouea lo que fuere justicia y pareciere mas conuenir.

El señor corregidor que en todo y por todo se guarde lo prouenido y en lo que toca a la apelacion que lo oye.

Este dia dixo el señor corregidor que el señor visorrey le avia dicho que avia persona de mucha experiencia que se ofrecia a adistir e la alameda y planta de arboles y calzadas y que se vea si sera bien nombrarle para que se haga como conviene y la ciudad mando que se de villete para el primer dia para ver lo suso dicho y procurar lo que conuenga y se traiga el nombramiento de francisco vazquez.

Sobre la persona que a de estar en el alameda.

El Licenciado Bivero.—Jeronimo Lopez.—Baltazar Mexia Salmeron.—Gaspar de Valdez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes.

En la ciudad de mexico a veinte y siete de julio de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberon coraegidor de mexico alguacil mayor baltazar mexia salmeron guillen brondat tesorero juan luys de rribera alonso dominguez gaspar de valdez.

Este dia entro en el cabildo andres de bonilla portero el qual dio fee auer llamado a todos los caballero rregidores por el villete ecepto a gaspar perez rregidor que no esta en la ciudad.

Vuestra señoria se junto a cabildo el martes por la mañana para hacer cabildo ordinario por ser el lunes fiesta y para nombrar personas que anden con los yndios de las obras y para ver lo que piden justiniano mayordomo que fue dixo el señor corregidor sobre nombrar otra persona que adstia a la planta de los arboles de la alameda. El licenciado biberon.

Llamamiento.

Este dia el señor gaspar de valdez dixo como avia rrecogido los carros de la fiesta del corpus cristi de los autos della y para llevarlos avia gastado tres pesos y medio y se mando que se pague de propios y que gaspar xuarez veedor de las obras por orden del señor gaspar de valdes haga un tajamanil o cubierto de madera de manera que queden guardados del sol y del agua y se libre en propios en el tesorero lo que se gastare.

Sobre los carros.

Este dia se mando nombrar personas españolas que anden con los yndios de las obras desta ciudad y auiendo visto la rrelacion del señor alguacil mayor como obrero mayor que dice ser menester tres mandadores de presente para dentro en mexico francisco nuñez y

Nombramiento de españoles para las obras.

En la ciudad de Mexico a nueve de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años.

Vinieron para hacer cabildo el señor licenciado biberio corregidor de Mexico Baltazar Mexia Salmeron alguacil mayor alonzo de valdez rregidor y auiedo oydo misa y estado buen rrato en el cabildo se fueron por no venir rregidores a hacer cabildo por no auer copia. (Tres rubricas.)

En la ciudad de Mexico a diez y seis de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años vino a la sala del cabildo el señor corregidor licenciado biberio para hacer cabildo por ser lunes y dia de cabildo ordinario y por auer dado el rrelox las nueve horas y no auer venido ningun caballero rregidor se fue sin hacer cabildo (Vna rrubrica.)

En la ciudad de Mexico a veinte dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años.

Vino a la sala del cabildo el señor corregidor y el señor Gaspar de Valdes rregidores para hacer cabildo por ser dia de cabildo ordinario y auer dado el rrelox las nueve horas y no venir ninguno mas caballero rregidor se fue sin hacer cabildo (Vna rrubrica.)

En la ciudad de Mexico a treinta de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años.

Se juntaron a cabildo el licenciado biberio corregidor de Mexico contador gordian casano tesorero geronimo Lopez tesorero Juan Luis de rribera Gaspar de Valdez.

Entro el fator Antonio de la Mota. Este dia entro andres de bonilla portero el qual certifico auer llamado a todos los caballeros rregidores por el villete que dio el señor corregidor ques el siguiente.

Vuestra señoria se junte a cabildo el lunes a las ocho de la mañana a hazer cabildo ordinario y juntense todos y no falte ninguno so pena de cada cien pesos la mitad para la camara y la otra mitad para los pobres de la carcel y esto conforme a un mandamiento de la rreal au-

diencia fecho a veinticinco de agosto deste año de noventa y tres. El licenciado biberio.

Entro guillen brondat y Gaspar de Valdez rregidores.

Entro Gaspar Perez rregidor.

Este dia se mando librar a Gonzalo Menendez Valdez mil pesos en la cisa atento que consta auer gastado los que se le an librado y mas dineros y traiga villete del señor visorrey para ello.

Quel señor Gaspar Perez cobre el dinero de la cisa del vino que quiere rredimir maria del toral que son seiscientos pesos y para tratar si se ympondra este dinero a censo y alguno mas.

Este dia se mando que se libre y pague a andres de bonilla el segundo tercio de su salario que se le debe de portero.

Entro alonso Dominguez rregidor. Este dia se vido por la ciudad un auto del señor visorrey del tenor siguiente.

En la ciudad de Mexico a cinco dias del mes de agosto de mil y quinientos y noventa y tres años don luys de velasco caballero de la orden de Santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueba espanya y presidente del audiencia rreal que en ella rreside. & auiedo visto este testimonio cedulas y rrecaudos que de pidimiento de alonso Dominguez vecino y rregidor desta ciudad se han traído ante su señoria por donde apela del prestamo de los quatro mil pesos de oro comun quel cabildo y rregimiento della mando hazer de lo procedido de la cisa del vino a la universidad desta dicha ciudad para con que se prosiguiese la obra de las escuelas della en virtud de cierto mandamiento de su señoria de trece de jullio deste presente año dixo que mandaba y mando que sin embargo de la apelacion ynterpuesta por el dicho alonso Dominguez se presten de lo procedido de la dicha cisa del vino a la dicha universidad los dichos quatro mil pesos conforme al dicho mandaminnto de su señoria y a los mas votos que cerca desto tienen dados los del dicho cabildo y rregimiento lo qual se guarde y cumpla sin yr contra ello en manera alguna y asi lo proueyo y mando don Luis de velasco ante mi martin de campos.

E visto por la ciudad mando que se le haga libranza de los quatro mil pesos a la universidad ynserto todos los autos y mando de su señoria yllustrisima para que se pague del dinero de la caja de la cisa y se guarden los rrecaudos originales en el archivo. Ecepto el te-

Que se libre a Gonzalo Menendez Valdez 1000 ps.

El señor Gaspar Perez sobre dinero de maria del toral. A andres de bonilla su salario.

Que se presten 4000 ps. a la universidad de la cisa.

sorero Juan Luys de rribera que dixo que no se hallo en esto y no da voto en ello.

Y el señor alonzo Dominguez dixo lo que tiene dicho lo que dicho tiene.

Este dia se vido una peticion de los mercaderes y papeles del tenor siguiente.

Entendiendo que asi conviene a nuestro derecho y al seruicio de su magestad como sus humildes y fieles uasallos y al bien publico deste rreino como mercaderes tratantes en los rreynos de castilla miembros desta rrepublica acudimos a vuestra señoria sobre lo tocante al alcabala del dos por ciento de primera venta de las mercancias de castilla que a nueve deste mes se apregon asi como antes se auia hecho en el piru de donde an enviado a suplicar a su magestad les haga merced de la suspender y creemos se le habra concedido por su magestad y no seria justo queste rreyno dexase de rrecebir la misma merced por no auer acudido vuestra señoria a hazer diligencia para ello mayormente quel virrey del peru les concedio tres años de termino para que ocurriesen a su magestad con que diesen fianzas y como a vuestra señoria es notorio quando por fin del año de setenta y quatro se prongo el alcabala por orden del virrey don martin enrriquez tres mercaderes por si y por los demas presentaron peticion por ante el escriuano Juan de cueva acerca de lo que tocaba al alcabala de la primera venta de las mercaderias y el dicho virrey les mando dar testimonio de su peticion y auiedose ocurrido a su magestad y su rreal consejo por el prior y contules de la ciudad de sevilla con el dicho testimonio fue seruido de declarar y hazer merced a los dichos tratantes que no pagasen alcabala de la dicha primera venta y como es manifesto publico y notorio los mercaderes tratantes en los rreynos de castilla an venido a mayores necesidades por las grandes perdidas que an tenido por la mar y cosarios y faltando de sus creditos y algunos que les ha quedado algun caudal publicamente han dicho que no quieren enviar dineros a espanya para empleos de mercaderias y si esto pasase adelante vendria a notable disminucion de los rreales almozfalgos a que se debe tener mucha consideracion y al daño de cesar y disminuirse el comercio para estos rreynos no favoreciendose a los dichos mercaderes tratantes en los rreynos de castilla de lo qual todo damos noticia a vuesa-

Peticion del alcabala. Peticion de los mercaderes sobre el alcabala.

tra señoria y que se nos mande dar testimonio.

Domingo Herrera. — Salvador de Balza. — Juan de Astudillo. — Gonzalo Sanchez de Herrera. — Franco y Rodrigo Pacho. — Luis de Figueroa. — Andres de Hervas. — Juan de Torres Loranca. — Juan de Leon Castillo. — Pedro Vaquez Davila. — Luis de las Parras. — Clemente de Aguiniga. — Cristobal de Ontiveros. — Diego de Molina y Padilla. — Alonso de Pareja. — Francisco Conde. — Francisco de Rosales. — Alonso Ortiz. — Alonso Jimenez. — Alonso Xisneros. — Francisco Garcia de Salcedo. — Diego Ramirez. — Cristobal Rodriguez de Soto. — Benito Lopez de Rivera. — Juan Moreno. — Diego Mateo de Vera. — Juan Gutierrez de Salas. — Juan de Cuellar. — Diego Maldonado. — Hernando Alejandro Cornieles. — Pedro de Vega. — Diego Mateo. — Diego Gutierrez. — Mateo de Zarate. — Francisco Parao. — Diego Lopez. — Pedro Fernandez de Sigura. — Juan Pardo. — Andres de Guemez. — Pedro Ruiz de Ahumada. — Baltazar de Villegas. — Alonzo Ramirez. — Marcos Rodriguez. — Pedro de la Barrera.

Relacion de lo que a su magestad le valdra el alcabala de dos por ciento de la primera venta que vienen en la flota marcos de aramburu y de pro y contra que tiene el asentar el dos por ciento.

Vienen en ella a buena cuenta de empleo de castilla.....	1.500.000 pesos.
A esto se le carga quarenta por ciento horros ques el mayor precio a que se puede vender rrespetto de no auer flota dos años a.....	600.000
Suma.	2.100.000
Que a dos por ciento de alcabala vale a su magestad 42.000 pesos.....	42.000

La contra questos 42.000 pesos tienen es que se rretiraran de no enbiar dineros a castilla los que aqui cargan y los de seulla se acortaran y quando no

sea en el todo sera por lo menos el tercio que 500.000 pesos de principal y de no cargar este tercio perdera el rrey nuestro señor de sus rreales almojerifazgos y alcabalas hasta ponello en este rreyno lo que se sigue.

Destos quinientos mil pesos que deste rreyno se dexaran de enviar a lo menos fueran empleados en granas cueros y seda y otras cosas los dozientos mil de ellos y de estos se pagaran a su magestad en la veracruz a tres por ciento montan..... 7.000 pesos.

De entrada en sevilla de almojarifazgo y alcabala al uno por ciento sobre la venta que subira el $\frac{1}{3}$ mas que 60.000 pesos que son 266.000 pesos que al 5/100 montan..... 39.900 pesos.

De salida en sevilla para este rreyno de..... 500.000 al cinco por ciento de almotaenazgo.. 25.000

De averia de armada a dos por ciento en lo dicho..... 10.000

Llegados estos quinientos mil pesos a este rreyno se avaluan a veinte y cinco por ciento que montan 625.000 pesos y dellos se paga a su magestad a diez por ciento que montan..... 62.500

Item de averia de ympuscion que tambien se convierte en seruicio de su magestad a uno por ciento..... 6.250

Y vendidos estos quinientos mil pesos en esta ciudad cargan sobre ellos a quatro por ciento horros y mas lo que el comprador gana que es 7.000 a 2/100. 14.000

Suma.....	164.650
Se deducen.....	42.000
	<u>122.650</u>

Para que los mercaderes sean favorecidos por ahora de las cosas que fueren de aca no se pague alcabala de la primer venta e se mando que se de villete para el primer dia y se traiga todo lo que ay para que no se pagasen estos dos por ciento y el señor procurador mayor traiga el pregon y cedula que ay agora.

Este dia se mando que el contador desta ciudad alonso ferrandez haga la cuenta del maiz que el rrey ha entregado de lo que se da al posito y se le dio poder en forma para ello y comision para que lo haga.

Este dia se vido por la ciudad una peticion de francisco de herrera a nombre de baltasar de herrera y una executoria de la rreal audiencia que la siguiente.

En la ciudad de mexico a nueve de agosto de mill y quinientos y noventa y tres años estando en la sala de cabildo el corregidor licenciado bivero y alguazil mayor baltasar mexia salieron esperando que viniesen rregidores para hacer cabildo hordinario dicho francisco de herrera presento ante el señor corregidor esta peticion y a mi el escribano rrequirio la leyese y el dicho señor corregidor dixo que no se hace cabildo por no aver acudido rregidores a hazer el dicho cabildo. Martin alonso de Flandes.

Francisco de herrera como padre y legitimo administrador de baltasar de herrera guillen mi hijo hago presentacion desta carta executoria litigada con este ylustre cabildo ante vuestra señoria pido y suplico conforme a ella mande dar la posesion al dicho mi hijo del rregimiento que fue de don luys phelipe de castilla y por defeto de no se lo dar pido e rrequiero al señor corregidor le mande amparar y meter en la dicha posesion y pido justicia y las costas protesto. francisco de herrera.

Treslado del capitulo de cartas de su magestad del año de 1595 que no pagan los de castilla alcabala de primera venta.

El contador haga la cuenta del maiz que se debe a su magestad.

Recibim? pr. rregidor a gaspar de herrera guillen.

Executoria. Don Phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cesilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorca de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas e tierra firme del mar oceano archidhque de austria duque de borgoña de brabant y molan conde de barcelona señor de viscaya e de molina &c. a los de mi consejo presidente e oidores alcaldes de la mi casa y corte y al mi corregidor desta ciudad de mexico cabildo justicia e rregimiento della y a otros cualesquier mis juezes e justicias que al presente sois y de aqui adelante fuereis de la dicha ciudad y a cada uno y cualquier de vos a quien lo que se hara mencion en esta mi carta executoria toca y atañe en qualquier manera salud y gracia sabed que ante el presidente e oidores de mi audiencia rreal que reside en la dicha ciudad de mexico se ha tratado pleito entre partes de la una francisco de herrera vezino della como padre de baltasar de herrera guillen su hijo y de la otra parte el dicho cabildo y rregimiento desta dicha ciudad de mexico e josepe de celi nuestro procurador en vuestro nombre del qual primero conocisteis e por apelacion fue traído ante mi a la dicha mi audiencia y fue sobre que parece que estando en vuestro ayuntamiento en cinco del mes y año de la data desta mi carta se presento ante vos por el dicho francisco de herrera en nombre de don luys phelipe de castilla vecino e rregidor que fue desta dicha ciudad una peticion en que dixo que yo le abia hecho merced de que pudiese rrenunciar el dicho oficio en persona que concurriesen las calidades necesarias la qual se abia fecho en el dicho baltasar de herrera guillen su hijo como constaba todo ciertos rrecaudos que presentaba y os pidió mandades rrecibir al uso y exercicio del dicho oficio al dicho su hijo en nombre del qual en caso necesario haria el mismo pedimento e hizo presentacion de cierta escritura otorgada ante pedro de montiel mi escriuano de prouincia en esta corte en diez y nueve dias del mes de mayo del año pasado de mil y quinientos y noventa por la qual parece que entre otras cosas en ella expresadas el dicho don luys phelipe otorgo su poder cumplido ynrevocable a pedro de de campos mi escriuano mayor de go-

bernacion en esta nueva espanya y a francisco mexia y a luys de las parras vecinos desta ciudad para que en su nombre y en virtud de mi rreal cedula quel dicho don luys auia de ympetrar pudiesen rrenunciar al dicho oficio de tal rregidor en el dicho baltasar de herrera guillen y por su fin y muerte o legitimo ympedimento en la persona que les pareciere con acuerdo del dicho francisco de herrera en conformidad de lo entre el y el dicho don luys tratado y concertado segun se contiene en la dicha escritura y asi mismo presento una mi rreal cedula en que di licencia al dicho don luys phelipe o a quien su poder oviese para poder rrenunciar el dicho oficio y una escritura de rrenunciacion quen virtud de los dichos rrecaudos parece aver fecho del dicho pedro de campos en el dicho baltasar de herrera guillen ante alonso pardo mi escribano rreal en veinte y cinco de febrero deste dicho presente año segun en ella se contiene y el thenor de la dicho mi rreal cedula es como se sigue.

El rrey por quanto don luys phelipe de castilla vecino e rregidor de la ciudad de mexico me abeis fecho rrelacion que por haberse os ofrecido en estos negocios ymportantes a que os conviene acudir veuisteys a ellos con licencia la qual yo os he prorrogado y que abiendose de detener como en efecto es forzoso hacerlo hasta que los dichos negocios se acaben y obligando el dicho oficio de rregidor a asistencia personal harias falta en el dicho cabildo de aquella ciudad suplicandome que atento a lo sobre dicho tuiese por bien de daros licencia para rrenunciar el dicho oficio de rregidor y abiendose visto por los de mi rreal consejo de las yndias y consultandoseme por os hazer merced acatando a lo que vuestro padre y abuelo y vos me abeys seruido en aquella tierra y a las legitimas causas de vuestra ausencia lo he abido por bien y ansi lo he abido por bien y ansi por la presente os doy licencia y facultad o a quien vuestro poder oviere para que podais rrenunciar el dicho oficio de rregidor de la dicha ciudad de mexico en la persona que quisieredes como esta sea de las calidades que se rrequieren y mando al consejo justicia y rregimiento de la dicha ciudad que theniendolas la persona que por vuestra parte fuere nombrada la admitan al uso y exercicio del dicho oficio en vuestro lugar con que dentro de tres años primeros siguientes aya de llebar título y confirmacion mía y si asi lo cumpliere por la presente